

de J. Suberter

G A C E T A

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(N. 49.) Ciudad Victoria, Enero 25 de 1844. (Tom. 5.º)

PARTE OFICIAL.

Concluye el bando comenzado en el numero anterior, sobre los convenios de Yucatán.

6.º El gobierno supremo reconoce y confirma los empleos y grados militares, civiles y de hacienda, dados y reconocidos por el gobierno de Yucatan, desde 18 de Febrero de 1840, hasta esta fecha, y mientras estos empleados continuen en el servicio de aquel departamento, por disposicion de sus autoridades, serán satisfechos sus sueldos por su erario.

7.º Yucatan se someterá á los concordes que la nacion celebrare con la silla apostolica y reconoce la prerogativa del presidente para la presentacion de obispos.

8.º La corte suprema de justicia concocerá en los negocios que ocurran en Yucatan y sean propios de los intereses generales de la nacion. Los empleados del ramo de justicia se nombrarán por las autoridades de Yucatan con arreglo á las bases organicas.

9.º Yucatan arreglará su hacienda interior, segun sus circunstancias é intereses locales. Nombrará sus empleados del ramo; y por lo que toca á los generales del mismo y á los administradores de las aduanas maritimas, el gobierno de Yucatán presentará al supremo gobierno una terna, de la que este escogerá á uno. Los productos de las rentas de Yucatan, incluyendo los de las aduanas maritimas, correos y papel sellado, se aplicarán al beneficio exclusivo de aquel departamento, y el gobierno general no tiene obligacion de auxiliar á Yucatan en ningun situado. El producto liquido del papel sellado, mientras dure la amortizacion de la moneda de cobre, á que está afecta esta renta, servirá para este objeto; pero concluida que sea la amortizacion, ingresará en las rentas del departamento. Los poderes generales no impondrán ningun impuesto ni contribucion en

Yucatan, y en caso de guerra exterior, los auxilios pecuniarios serán reciprocos en todo lo que fuere posible. Si en algunas circunstancias extraordinarias el gobierno de Yucatan solicitare del de la nacion algun empréstito, se arreglará por estipulaciones especiales y con las garantias suficientes de reintegro.

10. El comercio extranjero en Yucatan se regirá por los aranceles y reglamentos que dieren sus autoridades, á condicion de que no han de contrariarse los tratados existentes que ligan á la nacion. Yucatan no podrá importar efectos extranjeros por tierra y por los rios interiores en los otros departamentos, cayendo en comiso los asi importados; y cuando se importaren efectos extranjeros por los puertos, aunque procedan de Yucatan, se pagarán los derechos integros como si los efectos procedieran directamente del extranjero, sujetos á las mismas prohibiciones é impuestos.

11. Las producciones naturales é industriales de Yucatan, de cualquiera clase que sean, serán recibidas en todos los puertos de la República, sujetandose para el pago de derechos á las disposiciones vigentes en el de su arribo. Del mismo modo, y con igual obligacion, serán recibidas en Yucatan las producciones naturales é industriales del resto de la República.

12. Si las producciones naturales é industriales de una y otra parte, estuvieren estancadas en alguna de ellas, no se podrá vender sino á los agentes del gobierno respectivo, ó de los empresarios á quienes se hubiere arrendado el estanco, siempre que les estuviere permitido el hacer esta compra.

13. Pertenece al congreso general, conforme á las bases, la habilitacion de nuevos puertos en el departamento de Yucatan. En cada uno de los puertos habilitados, mantendrá el gobierno un empleado que firmará los manifiestos y demas documentos de estilo, pertenecientes á los buques de Yucatan que hagan el comercio con la República, á fin de



evitar el contrabando que pudiera intentarse.

14. Toda gracia que se conceda á cualquiera otro departamento, si no pertenece á intereses exclusivamente locales, se hará extensiva á Yucatan, aunque no esté comprendida en el presente convenio.

15. Yucatan no podrá usar de otra bandera que la de la nacion, y mantendrá los buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecucion del contrabando, empleandose en solo el servicio de estos objetos, á no ser que ocurra alguna guerra extranjera, en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados, se expedirán por el presidente de la Republica, quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatan, á fin de que recaigan en individuos de su confianza.

16. Yucatan nombrará sus diputados al congreso general, y para constituir el senado votará en los terminos prevenidos en las bases, sufragando tambien para los empleados generales de la nacion. Si llegare el caso de que se reúnan asambleas generales y extraordinarias, que celebre la nacion para fijar su suerte ó darse leyes, tendrá Yucatan la representacion que le corresponda, sosteniendo á sus representantes ordinarios y extraordinarios con las rentas de su departamento. En cualquiera caso que pueda ocurrir, sea el que fuere, las bases contenidas en el convenio que se celebra, serán inalterables, como que han servido para la renovacion del pacto de union de Yucatan con la Republica, sin que se someta á discusion ni su validez ni su conveniencia.

17. Considerando que han pasado los periodos en que debian celebrarse las elecciones de diputados al congreso general, se faculta al gobernador del departamento de Yucatan, para que consultando á su consejo, señale los dias en que puedan verificarse, guardando en lo posible, los periodos señalados por las bases organicas de la Republica. Se le faculta tambien ampliamente para que oyendo á su consejo, ejerza por esta vez todas las facultades que las bases espresadas cometen á las asambleas departamentales para el establecimiento del regimen politico.

18. Habrá un perpetuo olvido sobre todas las ocurrencias politicas de Yucatan; y en consecuencia, podrán volver al pais todos los que se hallan fuera de él por sus hechos ó opiniones, sin que ninguno pueda ser moles-

tado, ni en su persona, ni en sus propiedades.

19. Todos los articulos anteriores tendrán fuerza de ley, luego que las autoridades de Yucatan comuniquen al supremo gobierno, no su conformidad al presente convenio, verificandose esto á los treinta dias de haberse firmado. Todas las relaciones fraternales, amistosas y de comercio, quedan desde entonces restablecidas, y sin otro requisito se abrirán los puertos, como si jamas hubieran existido las circunstancias que por beneficio de la Provideucia felizmente terminan.—*José Maria Tornel*, ministro de guerra y marina.—*Crescencio José Pinelo*.—*Jonquin G. Rejon*.—*Gerónimo Castillo*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 15 de Diciembre de 1843.—*Valentin Canalizo*.—*José Maria de Bocanegra*, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.—*Manuel Baranda*, ministro de justicia é instruccion publica.—*Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.—*José Maria Tornel*, ministro de guerra y marina.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Diciembre 15 de 1843.—*Tornel*.—Escmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 18 de Enero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

00000000

Jose Ignacio Gutierrez,
General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Justicia é Instruccion publica se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

„*Valentin Canalizo*, General de Division



y Presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que para evitar dudas y cuestiones, y para facilitar y asegurar mejor el cobro de la pensión impuesta á favor del fondo de instruccion pública sobre las herencias transversales y ab intestatos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.º Se declara: que en las herencias de que habla el artículo 66 de la ley de 18 de Agosto último, se comprenden los que procedan de testamentos otorgados antes de esa fecha, cuyos testadores hayan muerto despues de ella.

2.º Cuando se ofrezca contienda sobre la aplicacion de la misma ley á alguna testamentaria ó ab intestato, el juicio se seguirá ante el Juez de Hacienda, en la forma prescrita por el art. 42 de la pauta de comisos, y se observarán en él los mismos tramites y reglas que allí se establecen para los de aquella clase.

3.º Se tendrán por comprendidos tambien en la misma ley los comunicados secretos; y no se estimarán efectuados, sino justificandose ante el Juez, con presencia é intervencion del Promotor Fiscal, y con la conveniente reserva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Mexico á 23 de Diciembre de 1843.—*Valentin Canalizo*.—*Manuel Baranda*, Ministro de Justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Mexico Diciembre 26 de 1843.—Por ausencia del Escmo. Sr. Ministro, *Joaquin de Iturbide*.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 22 de Enero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

000000000

SECRETARIA DEL GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

El E. S. Ministro de justicia é instruccion

publica con fecha 10 del corriente dice al E. S. Gobernador lo que copio.

„E. S.—Para que pueda darse el debido cumplimiento á la Suprema orden circular de este Ministerio de 9 de Octubre del año proximo pasado preventiva de que los promotores fiscales, ó los que hacen sus veces donde no los hay, sean tenidos por partes en los juicios de inventarios en que se interese el fondo de instruccion pública, ha dispuesto el E. S. Presidente interino que por ese gobierno departamental se transcriba al Promotor fiscal, y los que hacen sus veces donde no los hay y á todos los Jueces, dandosele la posible publicidad. —Tengo el honor de decirlo á V. E. para los efectos correspondientes."

Y sin embargo de que con fecha 26 del citado mes de Octubre transcribí á V. S. la suprema orden á que se refiere la anterior, me manda el E. S. Gobernador recordar á V. S. su mas eficaz y estricto cumplimiento, esperando S. E. que por esa prefectura se encargue á los Alcaldes y Jueces de Paz de los Pueblos del Distrito que por su parte se cuide de que en todos los juicios de inventarios que ocurran, se dé conocimiento á los Promotores Fiscales de las cabeceras para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Enero 22 de 1844.—*José Antonio Fernandez*, secretario.—Se circuló á los tres Señores Prefectos y Jueces de 1.ª instancia.

LA GACETA.

Ciudad Victoria Enero 25 de 1844.

Como anunciamos en el numero anterior, continuó celebrandose la publicacion del supremo decreto en que se declara Presidente constitucional de la Republica al Escmo. Sr. General de Division, Benemérito de la Pátria D. Antonio Lopez de Santa Anna. El banquete del medio dia y el baile y ambigú que se dieron en la noche del domingo, no pudieron ser mas suntuosos, ni mas dignos de la funcion. Todas las familias principales de esta ciudad aceptaron con gusto el convite que se les hizo por una comision militar: todos en general contribuyeron á que nada faltase para la brillantez de unos actos, en que vastó la presencia del retrato del Heroe de Tampico, para que el decoro, y el respeto fuesen inseparables de las alegres demostraciones



de una muy escogida y numerosa concurrencia. Los brindis fueron diversos y repetidos: aun no se nos franquean los que en el banquete fueron pronunciados por el E. S. Gobernador, los señores vocales de la Asamblea departamental, las demas autoridades, y otras personas de distincion. Por tal causa solo ponemos en seguida el del Sr. Dr. D. José Nuñez de Caceres.

„Cuando el vagel de la patria
Surcaba un mar proceloso,
Y en un abismo horroroso
Por momentos ya se hundia:

Quando con furor insano
Dominaban las facciones,
Y sus sangrientos pendones
Tremolaba la anarquia:

Quando en tanta confusion
Llegó á faltar la esperanza
De paz, union y confianza,
Que son los bienes sociales;

Queriendo calmar el cielo
La desecha tempestad,
Y que la serenidad
Remediase tantos males;

Entonces el hijo ilustre
De Zempoala á la escena
Sale, y al punto serena
La rabia de los partidos.

No hay á su voz imperiosa,
Quien oponga resistencia,
Y une con inteligencia
Los animos divididos.

A los que por senda errada
Ser libres apetecian,
Y ser libres no sabian,
Libertad les asegura.

Promete constitucion
Analoga, y conveniente
A nuestro estado presente,
Y lo cumple con fe pura.

La patria reconocida
A esta hazaña sin igual
Por el voto universal
Le llama á la presidencia.

Y en esta eleccion la suerte
No le dispensa favor,

Que es legitimo acreedor
A tan alta preeminencia.

¿Ni quien puede ser mas digno
De ocupar el primer puesto
Que aquel que con cuello inhiesto
Republica proclamó?

¿Quien en todos los vaivenes
De la nave del estado,
Intrépido y denodado
De naufragios la salvó?

A tanto heroico servicio,
Por mas que la envidia ladre,
No hay otro premio que cuadre
En muestra de gratitud.

El que en tiempos borrascosos
Supo el timon manejar,
Mejor lo sabrá llevar
En los tiempos de quietud.

Gloria inmortal á este hijo
De México honor y prez:
Su numen tutelar es,
Y lo será mientras viva.

Santa-Anna, nombre de gloria,
Por tí las copas libamos,
Y en honra tuya brindamos
Con aclamacion festiva.

Bebamos, señores, en celebridad de la siempre fausta eleccion del Presidente constitucional de la Republica, General de Division y benemérito de la Patria, el ciudadano Antonio Lopez de Santa-Anna."

Terminó el ambigú con algunos brindis que se dedicaron á las Señoritas: el del E. S. Gobernador fué contestado por la Señora Doña Catarina Medrano con tal entusiasmo y oportunidad, que mereció el aplauso general de toda la concurrencia. El ultimo fué el siguiente del potosiuo D. M. B.

Yo me propongo brindar
Lleno de placer y gloria
Por las Ninfas de Victoria
Que nos han venido á honrar.
Brindemos, amigos, todos,
Con gratitud y respeto,
Y que nuestros brindis sean

AL ILUSTRE ZEMPOALTECO. EE

LA IMPRIME F. GARCIA.

